



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BELCY MARIA GARCIA QUINTERO C.C. 63.363.550
CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA (Endosatario en P.)
DEMANDADOS: LAURA KATHERINE ORTIZ GARCIA C.C. 1.098.761.517
MARIA PAULA ORTIZ GARCIA C.C. 1.097.092.400
MAYERLI ORTIZ CURTIDOR
TATIANA FERNANDA ORTIZ CURTIDOR C.C. 1.098.655.751
HEREDEROS INDETERMINADOS DE NESTOR ABRAHAM ORTIZ C.
RADICADO: 680014003011-2023-00021-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, observa el Despacho, teniendo en cuenta el escrito de aclaración presentado por el apoderado de la parte demandante el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se hace necesario por error mecanográfico, corregir el auto que resolvió el recurso de reposición, fechado el nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asimismo, se corregirá la parte motiva del auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en cuanto al siguiente párrafo:

“En esas condiciones, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, considera el Despacho que hay lugar reponer el literal CUARTO del auto calendarado el 19 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.”

Corrección en el entendido que el auto del 19 de julio de 2023 no corresponde al que se libró mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva, se **corrige** el literal PRIMERO del auto emitido el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); en el sentido de cambiar la redacción de este, el cual quedará así:

*“**PRIMERO: REPONER** el auto calendarado el 19 de julio de 2023, en consecuencia, se deja sin efecto el numeral CUARTO del auto de fecha 19 de julio de 2023, pues la parte demandada surtió el traslado de la contestación de la demanda, el cual, se entiende surtido a partir del 07/07/2023.”*

SEGUNDO: CORRIGIR un párrafo de la parte motiva del auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en cuanto a que se hizo referencia a que el auto del 19 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago y ello no corresponde, por lo que quedará de la siguiente forma:

“En esas condiciones, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, considera el Despacho que hay lugar reponer el literal CUARTO del auto calendarado el 19 de julio de 2023.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ